

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 23 de junio de 2023. Informo a la señora Juez, que el 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, en donde se profirió Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, notificada en el estado 033 del 24 de junio de 2022, los días de ejecutoria transcurrieron los días hábiles 28, 29 y 30 de junio de 2022, quedando ejecutoriada el día 30 de junio de 2022 a las 06:00 p.m.; Así mismo, dejo constancia que la solicitud ejecutiva fue presentada con posterioridad a los 30 días de ejecutoriada la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, y que el proceso 174464089001-2022-00007-00 se encuentra en revisión por el Magistrado Ponente Álvaro José Trejos Bueno de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, radicado 1700122130002022-00222-00. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 198
RADICADO:	174464089001-2022-00007-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA
DEMANDADO:	ALFREDO MORALES LLANO

La parte demandante, **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, mediante apoderado judicial, solicita que por el trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, se libre mandamiento de pago en contra del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)**, correspondiente a la obligación contenida en el artículo tercero de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 174464089001-2022-00007-00.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)**, correspondiente a la obligación contenida en el artículo tercero de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 174464089001-2022-00007-00, desde el día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia, esto es, desde el 01 de julio de 2022, hasta que se

pague completamente la obligación, al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, establecido en el 6% anual, equivalente al 0.5% mensual.

En el presente trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, se tiene como base de recaudo, la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022 (documento electrónico No. 010 del cuaderno 01), de la cual, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y artículo 1617 del Código Civil.

Por otra parte, en virtud a que la presente solicitud de ejecución se radicó con posterioridad a los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del Código General de Proceso, el presente mandamiento ejecutivo deberá notificarse al ejecutado de forma personal.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 358 parágrafo 1 del Código General de Proceso, se advierte que el trámite de recurso de revisión del proceso 174464089001-2022-00007-00 ante el Magistrado Ponente Álvaro José Trejos Bueno de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, radicado 1700122130002022-00222-00, no suspende el cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el presente trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, ordenando al señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, cumplir con la obligación de pagar a **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)**, correspondiente a la obligación contenida en el artículo tercero de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 174464089001-2022-00007-00.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)**, correspondiente a la obligación contenida en el artículo tercero de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 0001 del 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 174464089001-2022-00007-00, desde el día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia, esto es, desde el 01 de julio de 2022, hasta que se pague completamente la obligación, al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, establecido en el 6% anual, equivalente al 0.5% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en forma personal.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que el trámite de recurso de revisión del proceso 174464089001-2022-00007-00 ante el Magistrado Ponente Álvaro José Trejos Bueno de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, radicado

1700122130002022-00222-00, no suspende el cumplimiento de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 358 parágrafo 1 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d453cada34d751f1427ee4bba601f38b637b5010a54fa771ec63e1a62901cd**

Documento generado en 23/06/2023 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>